RESOLUCIÓN NÚMERO 573/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600476119

ANTECEDENTES

I. El 05 de noviembre de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST)** la solicitud de información con número de folio **0001600476119**:

> *"De la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, la Oficialía Mayor, la Dirección General de Programación y Presupuesto y la Coordinación Administrativa de la Oficina del C. Secretario, solicito copia simple de todos los recursos o apoyos económicos (tales como, relación de rooming list de hospedajes, boletos de avión, alimentación, oficios de invitación y de aceptación al evento y de recepción de los apoyos por parte de los asistentes beneficiados) que otorgó la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a todos los participantes del evento internacional denominado "Foros de Alianzas de la Sociedad Civil y de la Juventud por la Integración de la Biodiversidad para el Bienestar", ", en el marco de la Decimotercera Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP 13 del CDB), realizado en el centro de convenciones de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, en los meses de noviembre y diciembre de 2016." (Sic.)*
>
> ***Datos adicionales:***
>
> *"El órgano Interno de Control de la SEMARNAT, tiene conocimiento de la realización de dicho evento internacional, ya que integró un proceso de auditoria mediante la visita de inspección 01/2017, con número de oficio 16/113/TAI/CI-418/2018."(Sic.)*

II. Que mediante el oficio número **UCPAST/19/1353,** datado el 11 de diciembre de 2019 signado por el **Titular de la Unidad Coordinadora de la UCPAST,** informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada e identificada correspondiente a ***facturas por concepto de hospedaje, consumo de alimentos, transporte terrestre y aéreo,*** contienen información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales y datos fiscales;** lo anterior de conformidad con lo establecido por los **artículos 106 y 113 fracciones I y II** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y el **artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo fracciones I y III, cuadragésimo, cuadragésimo primero** y **cuadragésimo quinto** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	***MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL***	***FUNDAMENTO LEGAL***
Facturas por concepto de hospedaje, consumo de alimentos, transporte terrestre y aéreo de los siguientes prestadores de servicios: *Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE* *Viajes Mundomex, S.A. de C.V.* *Milen Tour Travel, S.A. de C.V.* *Roberto Martínez Ruiz (reembolso de gastos)* *José Carlos Maldonado Martínez (reembolso de gastos)*	*La información solicitada contiene* ***DATOS PERSONALES*** *concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:* *Firma de las personas* *RFC* *Folio Fiscal* *Cadena original del complemento de certificación digital del SAT* *Código QR* *Sello digital del SAT* *Sello Digital del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)* *Número de serie del Certificado de Sello Digital (CSD) del Emisor*	***Artículo 116*** *de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* ***Artículos 106 y 113 fracciones I, II y III*** *de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* ***Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo quinto*** *de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.* *En correlación con los artículos* ***17-H fracción IX, 87 fracción IV*** *del Código Fiscal de la Federación.* ***Artículo 14, 19 fracción VI y 21 fracción II*** *de la Ley de Firma Electrónica Avanzada*

..." (Sic)

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*

II. Que las **fracciones I y II** del **artículo 113** de la **LFTAIP** y **artículo 116,** de la **LGTAIP**, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales y datos fiscales concernientes a una persona física identificada o identificable.

III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el **primer párrafo** del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

IV. Que en las **fracciones I y III** del **trigésimo octavo**, **cuadragésimo** y **cuadragésimo quinto** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas,* publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

V. Que en el oficio con número **UCPAST/19/1353**, signado por el **Titular de la Unidad Coordinadora de la UCPAST** indicó que los documentos solicitados contienen **datos personales y datos fiscales** mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales y datos fiscales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los **artículos 106 y 113 fracciones I** y **II** de la **LFTAIP,** y el **116** de la **LGTAIP**, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 117, primer párrafo** de la **LFTAIP** y **120, primer párrafo** de la **LGTAIP**. Lo anterior sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se exponen a continuación:

Dato Personal	Sustento
Firma	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18** y **RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que la **firma** es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el **Criterio 19/17**, el cual establece que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Folio fiscal o número de factura	Que en la **Resolución RRA 7502/18**, el INAI advierte que por lo que respecta al **número de folio de la factura**, se tiene que éste corresponde al **número de la factura** emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La *factura electrónica* es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente

Dato Personal	Sustento
	reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura. La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del *número de folio de la factura*, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el *folio fiscal de la factura* es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.
Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria	Que en la **Resolución RRA 7502/18**, el INAI advierte que deberá entenderse como **cadena original del complemento de certificación digital** del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal. Por tanto, se actualiza la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de una persona moral.
Código QR	Que en la **Resolución RRA 7502/18**, el INAI advierte que el **código QR** (del inglés *Quick Response Code*, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una

Dato Personal	Sustento
	persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.
Sello digital del emisor Servicio de Administración Tributaria	Que en la **Resolución RRA 7502/18**, el INAI advierte que el **sello digital** es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria. El *sello digital* es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la *cadena original del comprobante*, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original. De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente.

VI. Que en el oficio con número **UCPAST/19/1353,** la **UCPAST**, manifestó que los documentos solicitados contienen **datos personales y datos fiscales** clasificados como información confidencial consistentes en **Firma de las personas, RFC, Folio Fiscal, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, Código QR, Sello digital del SAT;** lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en los Criterios y Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Por lo que respecta al **Número de serie del Certificado de Sello Digital (CSD) del Emisor y Sello Digital del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)** este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los **artículos 116**, primer párrafo de la **LGTAIP**, **artículo 113**, **fracción I y II** de la **LFTAIP**, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 120, primer párrafo** de la **LGTAIP**, **primer párrafo** del **artículo 117**, de la **LFTAIP**, como se describe a continuación:

Dato personal	Sustento
Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT	El Certificado de Sello Digital (CSD) es un documento electrónico mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado. El CSD es expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) así como Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI). Por medio de ellos, el contribuyente puede sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña. En virtud de lo anterior este Comité de Transparencia considera que el CDS contiene información de carácter confidencial y por lo tanto debe clasificarse, con fundamento en el artículo 113, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	El **sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)** consiste en un nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante, y autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual es generado con la información del código de barras bidimensional y la cadena original que se obtienen de la factura electrónica; estos dos últimos están integrados entre otros caracteres, con el RFC del receptor; por lo anterior resulta procedente su clasificación debido que constituyen datos personales que de hacerse públicos, terceras personas podrían tener acceso a la información patrimonial del titular, lo que pondría en riesgo su información fiscal o patrimonial. En consecuencia el sello del CFDI es un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracciones I y II de la LFTAIP.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo** de la **LFTAIP**; **116, primer párrafo y 120, primer párrafo** de la **LGTAIP**; en correlación con la **fracción I del trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI,** de conformidad con lo expuesto anteriormente en la presente Resolución por tratarse de **datos personales y datos fiscales** como lo señala la **UCPAST**, en el oficio con número **UCPAST/19/1353;** lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracciones I y II, 117 primer párrafo de la LFTAIP; 116 y 120 primer párrafo de la LGTAIP, así como en las fracciones I y III del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero y cuadragésimo quinto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **UCPAST,** así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 16 de diciembre de 2019.

Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

Erick Fernando García Puón
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat